

Bogotá D.C.,

Señor

JUAN RAMÍREZ

Dirección: Calle 49E 83A-200

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Tel. 6045900345

Correo electrónico: juramire60@hotmail.com

																		
	1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 3 9 9 1 0																	
	Al responder por favor cite este número 13002024E2039910																	
	Fecha Radicado: 2024-10-09 14:10:51																	
	Codigo de Verificación: 45c88 Folios: 5																	
Radicador: Ventanilla Minambiente Anexos: 1																		
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible																		

Asunto: Respuesta radicado No. 2024E1011618 del 06 de marzo de 2024.

Cordial saludo,

En el marco de la solicitud del asunto, a través de la cual pone de presente tres (3) situaciones a esta cartera ministerial relacionadas con el trámite de expedición de certificación ambiental;¹ se informa que en su momento, la Unidad Coordinadora de Gobierno Abierto y Servicio a la Ciudadanía – mediante radicado No. 40042024E2007255 del 08 de marzo de 2024 - remitió por competencia esa solicitud a: la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA- (para lo relacionado con la situación 1), la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- (en lo relacionado con la situación 2) y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA- (en lo relacionado con la situación 3).

Mediante radicado No. 12024E1045887 del 30 de agosto del 2024, CORANTIOQUIA devolvió la solicitud enviada por esta cartera ministerial por considerar, de manera acertada, que al tratarse de temas relacionados con vigencia y titularidad de la certificación ambiental es esta Entidad la competente para pronunciarse respecto de sus interrogantes.

En este contexto, y considerando que los lineamientos para la expedición de certificaciones ambientales fueron emitidos por esta cartera ministerial a través de circular No. SG – 40002023E4000013, se procederá a dar respuesta a cada una de sus inquietudes planteadas para las tres situaciones que alude en su petición.

“Situación 1:

En una empresa X, se va a cambiar próximamente el Representante Legal, desde hace varios meses se va a solicitar un área para actividad minera, que se encuentra disponible para solicitar y no tiene ninguna restricción. El día 23 de agosto de 2023, a través de la ventanilla vital, de conformidad con la solicitud de certificación ambiental en el marco de la sentencia del Consejo de Estado Radicación: 25000234100020130245901, se realiza la petición para que la Autoridad Ambiental responda dentro

¹ Requisito impuesto por la Sección primera de la Sala Contencioso Administrativo del Ho. Consejo de Estado mediante sentencia proferida el 04 de agosto de 2022 y aclarada mediante providencia del 29 de septiembre de ese año.

de los términos establecidos, la cual quedo identificada con el radicado número Vital 1210007167820523002 para la Autoridad Ambiental de Corantioquia.

Pregunta. El área a solicitar aún no se encuentra desanotada, a pesar de que ya se realizaron los actos necesarios por parte de la Autoridad Minera para que esto sucediera.

Mi pregunta es:

¿Estos certificados de la ventanilla vital tienen vencimiento?

En caso de tener vencimiento, cual es el termino establecido.

Como se cambiaron los representantes legales, ¿es necesario volver a solicitar la certificación con el nuevo Representante Legal? En caso de que la Autoridad ambiental no sea la responsable de entregar esta información, solicito que me indique que dependencia diferente a la de ustedes, es la que realiza dicha gestión.”

Respuesta:

En relación con la vigencia de las certificaciones ambientales, la Circular No. SG – 40002023E4000013 **no establece término alguno**, y esto cobra sentido bajo el entendido que su obligatoriedad es de carácter temporal mientras se da cumplimiento a lo establecido en la orden No. 1.1. de la Sentencia de Acción Popular bajo radicado No. 25000234100020130245901. Así lo establece la parte resolutive del fallo en mención:

“1.3. Medidas temporales mientras se cumple la orden 1.1.

1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, deberá exigir a los proponentes que aporten con su solicitud de titulación un certificado de las autoridades ambientales competentes en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución.” Subrayado fuera del texto.

En ese sentido, la certificación ambiental es exigible – como medida temporal – hasta que se dé cumplimiento a la orden 1.1. de la Sentencia, cuyo término de ejecución es aproximadamente hasta enero del año 2025. Con sustento en lo anterior y considerando que el contenido de la certificación tendrá efectos directos en la plataforma Anna Minería, su vigencia debería ir hasta el cumplimiento de la orden 1.1.; sin embargo, esta premisa no resulta ser absoluta y dependerá de las gestiones que adelante la autoridad ambiental competente encaminadas a la declaratoria de áreas excluidas y restringidas de minería con anterioridad a enero de 2025. Caso en el cual las autoridades ambientales deberán comunicar a la Autoridad Minera Nacional las novedades respectivas a efectos de que se actualice el sistema.

Por otro lado, en cuanto a la pregunta relacionada con el cambio de representante legal, esta Cartera Ministerial le informa que no es necesario solicitar una nueva certificación, siempre que el polígono certificado no varíe en la solicitud de contrato de concesión. Esto cobra sentido en la medida en que lo que se certifica es el estado de un área en específico, no se está certificado nada relacionado con el representante legal o incluso la empresa peticionaria, sino que se trata de una solicitud de información de un área determinada que no va a variar dependiendo del peticionario.

“Situación 2:

El día 23 de Agosto de 2023, se realiza a través de la ventanilla vital, de conformidad con la solicitud de certificación ambiental en el marco de la sentencia del Consejo de Estado Radicación: 25000234100020130245901, la petición de la Autorización Ambiental para que respondan dentro de los términos establecidos, la cual quedo identificada con el radicado número Vital 1210007167820523001, solicitada a la autoridad ambiental CARDIQUE. La entidad aun no responde a la fecha y ha realizado varios requerimientos en donde solicita indicar la placa para el título minero radicado en la Agencia Nacional de Minería a la que se le está requiriendo el certificado. El oficio enviado por la Autoridad Cardique, se anexa. Mi pregunta es:

¿La Autoridad Ambiental CARDIQUE, puede requerir información que no se encuentra establecida en la solicitud realizada por VITAL?

Porque la autoridad Ambiental CARDIQUE, no ha dado respuesta a sabiendas de que esta solicitud se asemeja a un Derecho de Petición y tiene tiempos establecidos por el ordenamiento y han pasado más de 8 meses y no se tiene comunicación alguna.

Concedores de la situación que les acabo de describir, respecto a la solicitud de información adicional requerida por CARDIQUE, y a la no respuesta dentro de los términos establecidos, que acción constitucional se puede aplicar allí. ¿Estos certificados tienen fecha de vencimiento?, en caso de ser positiva la respuesta, la fecha de vencimiento se cuenta a partir de la solicitud realizada o a partir de que respondan el oficio.”

Respuesta:

La circular No. SG – 40002023E4000013 ya referida, por la cual esta cartera ministerial emite lineamientos para el trámite de certificación ambiental, se establecieron los requisitos de la solicitud sin que sea necesario establecer la “placa para el título minero radicado” Lo anterior debido a que esta certificación ambiental es un requisito **previo** al otorgamiento del contrato de concesión y por tanto a la generación de cualquier placa minera. Considerando que este es un trámite que se adelanta por VITAL, los únicos requisitos de procedibilidad para la solicitud de certificación son los establecidos en es plataforma.

Esta cartera ministerial desconoce la razón por la cual la Autoridad Ambiental CARDIQUE no ha pronunciado de fondo a su petición, sin embargo, se precisa lo establecido por la referida circular en relación con el término de respuesta:

“Trámite y término de Respuesta

La solicitud de certificación deberá presentarse a las entidades competentes de conformidad con las categorías de áreas del SINAP o de conservación in situ, junto con los requisitos mínimos establecidos en el acápite anterior, a través de la plataforma VITAL, de manera que, una vez se tenga respuesta por parte de la entidad, tanto el peticionario como la Agencia Nacional de Minería tengan acceso a ella.

(...)

La autoridad ambiental competente deberá dar trámite y respuesta a la solicitud de certificación en los términos establecidos para el derecho de petición por la Ley 1755 de 2015, es decir, quince (15) días hábiles; si excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado, expresando los motivos de la demora y señalando, a la vez, el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. Subrayado propio.

Finalmente, en relación con la vigencia de la certificación ambiental, en la respuesta anterior se aclaró que debido a que se trata de una orden de carácter temporal, no tiene un término específico de vigencia.

“Situación 3:

El día 9 de julio de 2023, se realiza a través de la ventanilla vital, de conformidad con la solicitud de certificación ambiental en el marco de la sentencia del Consejo de Estado Radicación: 25000234100020130245901, la petición de la Autorización Ambiental para que respondan dentro de los términos establecidos, la cual quedo identificada con el radicado número Vital 1210004370670723004, solicitada a la autoridad ambiental CORPOURABA. A esta autoridad ambiental se le ha requerido que envíe la respuesta en varias oportunidades, ellos aducen que en la semana siguiente después de haber llamado, van a dar respuesta, esta situación se ha repetido en cinco oportunidades y la Autoridad Ambiental Corpouraba, aun no da respuesta.

Mi pregunta es: 1. ¿Es normal que la Autoridad Ambiental se tome tanto tiempo en dar una respuesta que esta reglada por la norma del Derecho de Petición? 2. Frente al abuso de la autoridad ambiental y desgaste del usuario por estar de manera consistente llamando a solicitar su respuesta, puede la Autoridad Ambiental interceder para verificar que es lo que está pasando y sancionar de manera efectiva a los funcionarios?”

Respuesta:

En lo relacionado con la tardanza por parte de la autoridad ambiental regional para emitir la certificación ambiental, en la respuesta anterior se plantean los términos establecidos para este trámite dejando claro que se rige bajo lo establecido en la Ley 1755 del 2015 como derecho de petición.

Sumado a lo anterior, es de importancia que el peticionario considere que este es un trámite relativamente nuevo, cuya exigibilidad inició en enero del año 2023 lo que sin lugar a duda ha generado un impacto en la gestión de las autoridades ambientales debido al gran número de solicitudes recibidas, (situación que no es de desconocimiento por parte del sector minas y energía), razón por la cual se continúan adelantando espacios intersectoriales a efectos de definir mecanismos que permitan

agilizar el trámite, superar los cuellos de botella que se han presentado sin que se vean perjudicados los trámites que adelantan los proponentes mineros.

Finalmente, esta cartera ministerial no figura como superior jerárquico de las autoridades ambientales y de ninguna manera puede “*sancionar de manera efectiva a los funcionarios*” que no han dado respuesta a sus peticiones.

En estos términos se da respuesta a su petición esperando haber dado claridad cada uno de sus interrogantes.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectado por: Catalina Montenegro Diaz

Anexo: Circular No. SG – 40002023E4000013.